



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N°. 079 -2020-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 22 MAYO 2020

#### VISTO:

Opinión Legal N° 035-2020-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Carta S/N recibida el 03 de marzo 2020, Informe N° 64-2020-GRA-GG/GRI-SGSL/MFG-SO, Informe N° 006-2020-GRA-GRI-SGO/PVT-RO, y demás documentos sobre solicitud de ampliación de plazo, en veinte (20) folios;

#### CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, con fecha 25 de febrero de 2020, se suscribe el Contrato N° 023-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF para la Adquisición de Equipos de UPS de 200KVA, a todo costo; afecto a la meta106 de la Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena, distrito Mariscal Cáceres, Huamanga, Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria), suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa Sistemas de Protección Eléctrica SAC; y, solicitud de Ampliación de Plazo recepcionado el miércoles 25 de febrero, conforme a la guía de remisión y que la puesta en marcha del equipo es de cinco (05) días conforme se tiene del contrato, por lo que solicita la ampliación por el término de ocho (08) días calendarios;



Que, se tiene del Informe N° 006-2020-GRA-GRI-SGO/PVT-RO que el residente de obra, se pronuncia respecto a la petición de ampliación, quien señala que el servicios se ha concluido físicamente habiendo realizado el Acta de Constatación de Llegada del equipo el día viernes 06 de marzo – décimo día de ejecución contractual, con lo cual el servicio no ha sido interrumpido por falta de comunicación y/o coordinación como aduce el contratista, por lo que debe procederse a la pruebas necesarias para validar la conformidad, además informa que los inconvenientes habrían sido superados a la fecha

con el área usuaria y la Entidad, opinando por la denegación de la solicitud; es decir concluye que no corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo toda vez que el argumento presentado por el consorcio no es sustento de ampliación de plazo, por haber superado el mismo por acuerdo y diálogo entre las partes;

Que, preliminarmente debe indicarse que el literal b) del numeral 158.1, del artículo 158°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y en concordancia con el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la LCE, establece que el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; y además, en concordancia con el numeral 158.3 del citado reglamento la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, y en caso de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé determinados supuestos ajenos a la voluntad del contratista que le permitían solicitar la ampliación del plazo de ejecución del servicio; así, también la normativa establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en un plazo de diez (10) días hábiles, donde una vez realizado el análisis, se observa que la empresa presenta su solicitud de ampliación de plazo recepcionada el 03 de marzo 2020, y teniendo en cuenta el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento, la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al consorcio en un plazo máximo de 10 días hábiles; debe tenerse presente además que actualmente el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, prorrogados a través de los decretos supremos números 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, y últimamente prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 075-2020-PCM, y 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, de la verificación realizada a la fecha del presente pronunciamiento, se observa que la Entidad a través de los informes de la referencia, han informado de manera fehaciente, bajo los alcances del Principio Administrativo de la Presunción de Veracidad y Finalidad, que las acusas mencionadas por el contratista al momento de su solicitud, ya se habrían superado de sobremanera, por lo que no correspondería un mayor análisis, y no siendo necesaria la ampliación del plazo para los fines propuestos en el contrato se debe tener presente lo contenido en los informes de la parte expositiva del presente Acto Administrativo, además de no verificarse la presencia de una causal manifiesta de prolongación del lazo del contrato;

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden esta Dirección procede a emitir la presente resolución en virtud de que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo de 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961,



28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentado por el representante de la Empresa Sistemas de Protección Eléctrica SAC, en el Contrato N° 023-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF para la Adquisición de Equipos de UPS de 200KVA, a todo costo; afecto a la meta106 de la Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena, distrito Mariscal Cáceres, Huamanga, Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria), por desaparición de las causas que sustentaban la petición, y no advertirse causa manifiesta de suspensión temporal no imputable a las partes; sustentado en los informes de la parte expositiva, y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla con notificar al contratista en las direcciones electrónicas señaladas y autorizadas por el Contratista, establecidos en el Contrato, para fines de la ejecución del contrato – Cláusula Vigésima - el mismo que surtirá efectos legales, así como a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de esta Entidad Regional y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, para los fines pertinentes; conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**

 **GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**  
CPC. Alvin Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración

